

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

5.1.18 | No. 74

Resoluciones del Servicio de Rentas Internas (SRI) al cierre del ejercicio 2017

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió varias resoluciones publicadas en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017, cuyo contenido se resume a continuación:

I. Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus posteriores reformas, que establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables a su equivalente en kilogramos.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000615 se realizan ciertas modificaciones a la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860, con relación a los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos, los cuales se registrarán según la siguiente tabla:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KG	No. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a Junio de 2018	USD 0,42 por Kg. De botellas plásticas PET	21 botellas plásticas PET por Kg.

La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

II. Reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 913 de 30 de diciembre de 2016, que estableció las normas para aplicación del régimen de Precios de Transferencia (PT) y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000617 se realizan ciertas modificaciones a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532. A continuación, resumimos los aspectos más relevantes:

- Cuando se utilice el método de precio de preventa, el método del costo adicional o el método de márgenes transaccionales de utilidad operacional, el indicador de rentabilidad de las operaciones, segmentos o compañías comparables deberá ser calculado utilizando la última información de terceros independientes disponible al 10 de abril del año siguiente al analizado.

Para sustentar la selección de la parte analizada, al aplicar métodos de márgenes, se deberá atender a los criterios de disponibilidad y calidad de la información.

Para el desarrollo del análisis de PT se deberá seleccionar a la parte local y si esta no cumple con los criterios requeridos se podrá realizar el análisis con la otra parte, con el fin de calcular el indicador de rentabilidad.

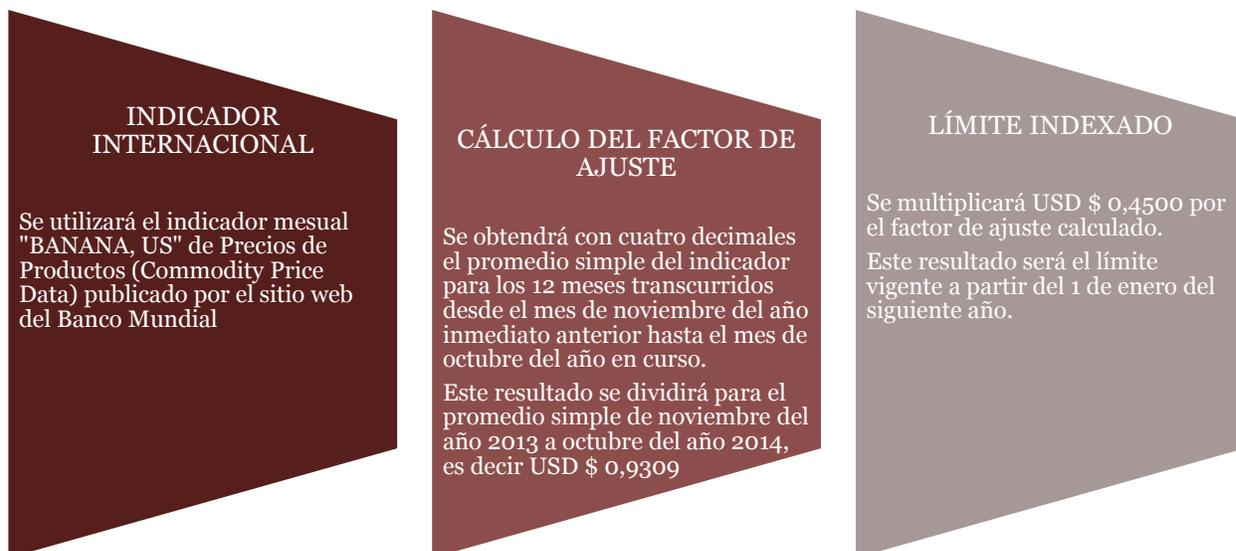
- No se aceptará la segmentación atendiendo exclusivamente a un criterio proporcional, por la aplicación de los mismos factores a los rubros de un estado financiero.
- La selección de comparables **NO** podrá incluir compañías ubicadas en paraísos fiscales, jurisdicciones de menor imposición y/o regímenes fiscales preferentes.
- Para la consideración de ajustes contables a la información de la parte analizada o de los comparables seleccionados, deberá justificarse obligatoriamente la referencia de la práctica, principio o norma contable por la cual es necesaria la aplicación del ajuste.

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su publicación y serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2018.

III. Metodología de indexación al límite aplicable a los precios de exportaciones de banano a partes relacionadas, a partir del ejercicio fiscal 2018.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000618, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 del 28 de diciembre de 2017, se establecen las siguientes disposiciones:

- Metodología a utilizarse.
- El límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas de USD \$ 0,4595 por kilogramo de banano 22 x u, será aplicable para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.
- El límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el ejercicio fiscal 2018 será de USD \$ 0,5084 por kilogramo de banano 22 x u.



Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

IV. Normas para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta (IR) a cargo del propio sujeto pasivo en la comercialización y/o exportación de productos forestales

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000619, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017, se establecen las condiciones, procedimientos y porcentajes de retención en la fuente de IR en la comercialización y/o exportación de productos forestales. A continuación, damos a conocer los aspectos más relevantes:

Condiciones

Las operaciones deberán cumplir, conjuntamente, las siguientes:

- Ser exportaciones de productos forestales no procesados, bajo las subpartidas arancelarias 44.03*, siempre que correspondan a bosques primarios.
- Que dichas exportaciones requieran autorizaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Base

Para el cálculo de la retención:

- Valor facturado de cada exportación de productos forestales no procesados.

Porcentaje

De retención en la fuente de IR:

- 2%

Declaración y Pago

Se deberá presentar:

- Formulario 106, en el cual se consignará como "Código del Impuesto" el código 1033
- Documentos de exportación
- El pago podrá realizarse por cualquier medio de pago autorizado

*Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada

- Si no se cumplen todas las condiciones no habrá lugar a la retención a cargo del exportador.
- Previo a la regularización de la declaración aduanera de exportación, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador verificará el pago de la retención.
- Para los casos de comercialización local de productos forestales, la retención en la fuente de IR se reglará por las normas de retención del régimen general de IR.

Finalmente, se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000260.

V. Precios referenciales para el cálculo de la base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el ejercicio fiscal 2018.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000620, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017, se establecen las siguientes disposiciones:



- Los precios referenciales deberán calcularse por cada producto, para lo cual se incrementará al precio ex - aduana, para importados, y a los costos totales de producción, para fabricación nacional, los siguientes porcentajes:

RANGO DE PRECIO EX - ADUANA O COSTOS TOTALES DE PRODUCCIÓN POR PRODUCTO EN USD		% DE INCREMENTO
Desde	Hasta	
-	1,50	150%
1,51	3,00	180%
3,01	6,00	240%
6,01	En adelante	300%

- En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.
- Los pagos por concepto de regalías calculados en función del volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no serán considerados costos o gastos de fabricación para el cálculo de la base imponible. En caso de que dicho porcentaje sea superado, el valor será incorporado a los costos totales de producción.

Finalmente, se deroga la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000520. Las presentes disposiciones entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del 1 de enero de 2018.

VI. Tarifas específicas del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) aplicables a partir del 1 de enero 2018.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000621, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017, se establece la siguiente tabla de tarifas específicas para los bienes gravados con ICE:

GRUPO V	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	USD \$ 0,16 por unidad
Bebidas alcohólicas, incluida la cerveza artesanal	USD \$ 7,22 por litro de alcohol puro
Cerveza industrial	USD \$ 12,00 por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energizantes	USD \$ 0,18 por 100 gramos de azúcar

Las presentes disposiciones entrarán en vigencia y serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018.

VII. Base imponible por litro de bebida del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida cerveza, aplicable para la tarifa ad valorem durante el período fiscal 2018

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000622, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017, se establece la manera de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del ICE de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza. A continuación damos a conocer los aspectos más relevantes:

- Para determinar la base imponible se establece el precio ex fábrica y ex aduana en USD \$ 4,32 por litro de bebida.

Finalmente, se deroga la Resolución No. NAC- DGERCGC16-00000521. La presente disposición entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

VIII. Actualización de los rangos de las tablas establecidas para liquidar el Impuesto a la Renta (IR) de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiriera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el ejercicio fiscal 2018

Los rangos para liquidar el IR de los actos o contratos mediante los cuales se adquiriera el dominio a título gratuito, se actualizan cada año conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) al 30 de noviembre de cada año. De acuerdo a la información publicada por el INEC, la variación anual del Índice de Precios del Consumidor del Área Urbana a noviembre de 2017, es de (-) 0,217 %.

Actualmente, mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000623, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017, se actualizan los rangos, de acuerdo al tipo de acto contrato, a los siguientes:

Personas Naturales y Sucesiones Indivisas FY 2018			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción	% Impuesto Fracción
0	11.270	0	0%



11.270	14.360	0	5%
14.360	17.950	155	10%
17.950	21.550	514	12%
21.550	43.100	946	15%
43.100	64.630	4.178	20%
64.630	86.180	8.484	25%
86.180	114.890	13.872	30%
114.890	En adelante	22.485	35%

Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito de bienes y derechos FY 2018			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción	% Impuesto Fracción
0	71.810	0	0%
71.810	143.620	0	5%
143.620	287.240	3.591	10%
287.240	430.890	17.953	15%
430.890	574.530	39.500	20%
574.530	718.150	68.228	25%
718.150	861.760	104.133	30%
861.760	En adelante	147.216	35%

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

